EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/612/2019

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve.----------
---
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación "La casita rosa" ubicado en Calle Manuel Gutiérrez Zamora número 227, colonia Ampliación Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01710, en esta Ciudad, atento a los siguientes: ----------
---
---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

1.- El quince de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/612/2019, misma que fue ejecutada el diecisiete de mayo del mismo año, por la C. Elssdy Abigail Gaytán Eskildsen, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---
2.- En fecha tres de junio de dos mil diecinueve se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones en el término de diez días siguientes a la fecha de conclusión de la verificación, el cual transcurrió del veinte de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, turnándose la presente a resolución----------
---
3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---
----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------
---
SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Álvaro Obregón, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------
---
TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C P 03720
inveadf.df.gob.mx

Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ---------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: ----------

---

VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ———— ————
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.———— ————
EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:———— ————
CONSTITUIDA PLENAMENTE EN [redacted] O QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, EL CUAL FUE CORROBORADO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL, NO SOY ATENDIDA PREVIO CITATORIO MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZA LA PRESENTE DESDE EL EXTERIOR ESTO CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DONDE AL MOMENTO SE OBSERVA LO SIGUIENTE: INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL, CUENTA CON DOS ACCESOS VEHICULARES Y UN ACCESO PEATONAL, SE OBSERVA CIRCUITO DE CAMARAS DE VIGILANCIA, SOBRE FACHADA SE OBSERVA ADOSADA UNA LONA PLASTICA CON LA LEYENDA EDUCACIÓN Y DESARROLLO DEL INFANTE S.C. LA CASITA ROSA INSCRIPCIONES ABIERTAS TEL: 55930898 HORARIO 7:00 A 19:00 HRS 40 AÑOS DE EXPERIENCIA LACTANTES MATERNAL (45 DÍAS A 3 AÑOS) .AFTERSCHOOL, ASI MISMO SOBRE FACHADA PRINCIPAL SE ADVIERTE EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE Y UN COMUNICADO QUE SEÑALA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ESCOLARES EL DÍA DE MAÑANA 17 DE MAYO DE 2019 CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS EDUCANDOS, SIENDO TODO LO QUE AL MOMENTO PUEDO OBSERVAR DESDE EL EXTERIOR. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1- TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE NO SE PUEDE OBSERVAR EL USO Y APROVECHAMIENTO EN EL INMUEBLE. 2- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. 3- TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO NO SE PUEDE OBSERVAR LA ACTIVIDAD AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 4- TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR NO ES POSIBLE REALIZAR LAS MEDICIONES DE LOS INCISOS A, B, C, D Y E. NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE TOMA ÚNICAMENTE LA MEDIDA DEL FRENTE DEL PREDIO SIENDO ÉSTA OCHO PUNTO NOVENTA METROS LINEALES. POR LO QUE RESPECTA AL INCISO A FRACCIONES I, II, III Y IV AL NO SER ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO..———— -

---

En virtud de lo anterior, se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegación de Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Tlalpan

2/3

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.----------

---

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

"***Articulo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------

---

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas…"----------

---

Por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

---

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la [redacted]ia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación. ----------

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DU/498/2019, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.---------

3/3

OCTAVO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.----------

DVDC/LFSC